



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La Conversión de Penas en Prestación de Servicios a la Comunidad y
su Incidencia en la Resocialización, Moquegua, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Torres Gallegos, Janeth (orcid.org/0000-0003-1109-0702)

ASESOR:

Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordan (orcid.org/0000-0002-2061-1293)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Con todo mi cariño, a mis queridos padres, Dr. Santiago Torres y Mg. Juana Gallegos Ramos, que, con su ejemplo, amor incondicional y apoyo permanente, me inculcaron pasión por cada proyecto y meta trazada, además de los valores y formación para ser una ciudadana de bien.

Janeth.

Agradecimiento

Aprecio la labor realizada por mis docentes a lo largo de mi formación académica, además del apoyo brindado por el asesor.

A los abogados especialistas en materia penal, que participaron de forma voluntaria y desinteresada en la presente investigación, permitiendo que se alcance recomendaciones destinadas a mejorar el desarrollo de la conversión de penas y consecución de la resocialización, a partir de la comprensión de su forma de desarrollo y las principales debilidades detectadas.

La Autora.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de datos	22
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	43
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Matriz de categorización	18
Tabla 2. Caracterización de participantes	19
Tabla 3. Validación de instrumentos	20
Tabla 4. Discusión del objetivo general	35
Tabla 5. Discusión del objetivo específico 1	37
Tabla 6. Discusión del objetivo específico 2	38
Tabla 7. Discusión del objetivo específico 3	39

Índice de abreviaturas

CP	Código Penal
CPP	Constitución Política del Perú
DL	Decreto Legislativo
DS	Decreto Supremo
INPE	Instituto Nacional Penitenciario
JIP	Juzgado de Investigación Preparatoria
MP	Ministerio Público
MINJUS	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OCMA	Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
PJ	Poder Judicial

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la resocialización, Moquegua, 2021. La investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básico, con diseño de teoría fundamentada, el escenario de estudio fue en el distrito de Moquegua, considerando como participantes a los abogados habilitados litigantes con experiencia en materia penal, para la recolección de datos se utilizó como técnica a la entrevista y como instrumento a la guía de entrevista estructura, considerándose para esta última un total de 16 preguntas abiertas, asimismo, el instrumento cuenta con validez de criterio por el juicio de cinco expertos.

Para el análisis de datos se organizaron los datos en unidades y categorías, relacionándose los datos obtenidos con los conocimientos disponibles, concluyéndose que, las penas convertidas en prestación de servicios a la comunidad inciden sobre la resocialización, porque viabilizan que el condenado alcance un estado de conciencia y cambie su mentalidad, ello a través del trabajo que realizan reparan el daño generado a la sociedad; sin embargo, la ejecución de esta pena es poco efectiva y cuestionable, porque presenta falencias de naturaleza institucional y personal.

Palabras clave: Penas convertidas en prestación de servicios a la comunidad, resocialización, reeducación, rehabilitación, reincorporación.

Abstract

The present research aimed to evaluate the incidence of the conversion of sentences in provision of services to the community on resocialization, Moquegua, 2021. The research is of qualitative approach, of basic type, with design of grounded theory, the scenario of study was in the district of Moquegua, considering as participants the qualified lawyers litigants with experience in criminal matters, for the collection of data was used as a technique to the interview and as an instrument to the interview guide structure, considering for the latter a total of 16 open questions, the instrument also has criterion validity by the judgment of five experts.

For the analysis of data, the data were organized into units and categories, relating the data obtained with the available knowledge, concluding that the penalties converted into the provision of services to the community affect resocialization, because they make it possible for the condemned person to reach a state of consciousness and change his mentality, this through the work they do repair the damage generated to society; however, the execution of this sentence is ineffective and questionable, because it presents shortcomings of an institutional and personal nature.

Keywords: Penalties converted into community service delivery, resocialization, re-education, rehabilitation, reintegration.

I. INTRODUCCIÓN

Las penas pueden ser privativas de libertad, multa y limitativas de derechos, siendo su propósito fundamental la resocialización, siendo la asignación de trabajos comunitarios considerada como la más adecuada para tal fin, fueron concebidas bajo la aplicación desproporcional y excesiva de las penas, Sánchez (2016) indica que en Costa Rica la única sanción era la privación de libertad, otorgando el mismo tratamiento a cualquier ilícito, surgiendo como sanción alternativa la prestación de servicios de utilidad pública, caracterizada por disminuir costos, ser proporcional y facilitar la reinserción social, desde su aplicabilidad se ha evidenciado la reducción significativa de la población penitenciaria, como el caso de Brasil que de un crecimiento exponencial de 12% anual, se redujo al 5%. Mientras que, en nuestro país, el Instituto Nacional Penitenciario [INPE] (2021), indica que la población penitenciaria total asciende a 137 347, encontrándose en establecimientos penitenciarios 87 245 pese a que la capacidad de albergue es de 41 123; bajo esta problemática mediante Decreto Legislativo [DL] No 1300 (2016) se establece un procedimiento especial para convertir las penas privativas de libertad que no exceden los cuatro años, por una pena alternativa que permita la adecuada reinserción social de los condenados, estableciendo presupuestos específicos para su aplicación. Asimismo, el fin resocializador se encuentra impregnado en la Constitución Política del Perú [CPP] (1993) que adhiere la teoría de la prevención, precisando que el propósito del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado, concordante con el Código Penal aprobado por el DL No 635 (1991) donde se reconoce que las funciones de la pena son preventiva, protectora y resocializadora; siendo esta última la que ha motivado a los legisladores a determinar penas privativas de libertad racionales, así como a buscar medidas sancionadoras alternativas, concordante con Gómez (2017) quien señala que la aplicación de prestación de servicios a la comunidad, permite la descongestión de penales, el Decreto Supremo [DS] No 014-2017-JUS (2017) indica que este procedimiento especial tiene como objetivo contribuir en la reinserción social del condenado, y en el DL No 1191 (2015) se señala que las penas limitativas de derechos cumplen una función social con la comunidad, donde el condenado presta servicios de forma gratuita para que mediante su trabajo pueda contribuir a la sociedad, coincidente con Atúncar (2018) que la describe como

justicia restauradora, donde se pretende a sanar las heridas entre el condenado y la comunidad, ganándose el favor de esta. Sin embargo, pese a contar con sustento dogmático y legal, resulta cuestionable el cumplimiento de las penas convertidas en prestación de servicios a la comunidad y fundamentalmente su incidencia en la resocialización, el INPE (2021) precisa que el total de la población extramuros es de 43 920, correspondiendo 41 663 a la pena de prestación de servicios a la comunidad y con relación al distrito de Moquegua es de 348 y 346, precisando a su vez que el 75% de los sentenciados a penas limitativas de derechos no cumplen con esta, siendo gran parte por resistencia y abandono en uno o más meses; al respecto, Hernández (2018) afirma que, para disminuir la reincidencia es necesario permitir la resocialización de los sentenciados, Anaya (2014) indica que los fines perseguidos por la conversión de penas, devienen en letra muerta al no realizarse un control efectivo respecto al cumplimiento de las reglas de conducta, Freitas (2015) evidenció el trabajo desarticulado entre los entes ejecutores de pena y su desinterés, Espinoza (2018) destaca las falencias en la ejecución de las penas, así como el poco estudio e importancia que se le da al tema; mientras Tenreiro (2012) alude el incumplimiento a la imprecisión de la normativa, subjetividad y excesiva flexibilidad, cuestionando la no consideración de revocatoria frente a la comisión de un ilícito durante su ejecución, Salinero et al. (2017), evidencian que la población respalda la aplicación de penas sustitutivas para delitos no violentos, por lo que deben ser acompañada de sensibilización y resocialización por parte de los operadores y relacionados, debiendo de encontrarse dotadas del contenido punitivo adecuado.

Por ende, se formula como problema general, ¿de qué manera la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide en la resocialización, Moquegua, 2021?; y sus específicos, ¿de qué manera la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide en la reeducación, Moquegua, 2021?; ¿de qué manera la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide en la rehabilitación, Moquegua, 2021?; y ¿de qué manera la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide en la reincorporación, Moquegua, 2021?

El estudio se justifica: (a) teóricamente por la necesidad de conocer la forma en que se desarrolla la conversión de penas en prestación de servicios a la

comunidad y la resocialización, permitiendo determinar la eficacia de cada una y la incidencia de una sobre la otra, para cautelar la adecuada ejecución de la pena y establecer mecanismos para su efectividad, viabilizando de forma conjunta la correcta aplicación de las normas; (b) metodológicamente los instrumentos elaborados cuentan con validez de criterio y de contenido, respondiendo a criterios normativos y doctrinales, por lo que pueden ser utilizados en próximas investigaciones; (c) en la práctica, contribuye a la consecución del fin resocializador de la pena, evidenciando debilidades y vacíos normativos respecto a su adecuada ejecución, que impiden la resocialización y contribuyen a la reincidencia delictiva, se evidenció que la regulación normativa no responde al contexto real, y se plantearán recomendaciones basadas en debilidades y falencias; (d) legalmente, se ampara en el DL No 635 (1991) que aprueba el Código Penal [CP] y el DL No 1300 (2016) que modifica el artículo 52-A donde se establece la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad, así como el artículo IX del CP contempla la resocialización como parte de los fines de la pena y consigna su desarrollo en la CPP (1993) numeral 22 del artículo 139; (e) es importante porque promueve la consecución de la resocialización como fin de la pena y cautela el cumplimiento de las penas convertidas.

Con base a los problemas planteados, el objetivo general es evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la resocialización, Moquegua, 2021; y sus específicos, evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la reeducación, Moquegua, 2021; evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la rehabilitación, Moquegua, 2021; y evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la reincorporación, Moquegua, 2021.

Finalmente, se formulan los supuestos jurídicos, el general, la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide sobre la resocialización, Moquegua, 2021; y como específicos, la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide sobre la reeducación, Moquegua, 2021; la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide sobre la rehabilitación, Moquegua, 2021; y la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide sobre la reincorporación, Moquegua, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

De la revisión de investigaciones previas, es importante tomar en consideración dentro del ámbito internacional trabajos de investigación similares; como el artículo de Gómez et al. (2020), estudio mixto que tuvo por objetivo analizar las medidas alternativas a las penas privativas de libertad y conocer la perspectiva de la sociedad respecto a estas, empleando notas de campo, fotografías, observación, revisión documental, entrevistas a los magistrados, 12 internos y 189 ciudadanos. Concluyen que el sistema penal se encuentra en crisis porque no cumple sus fines y la reincidencia es imperante, por su parte, la sociedad exige que se considere la reparación del daño y una real re-vinculación con la comuna, donde se atiendan las necesidades de la víctima y el victimario, considerando de relevancia jurídica a las penas alternativas por su eficacia y viabilizar la no concurrencia de reincidencia de los sentenciados; los internos consideran que el sistema penal empeora su situación al no brindar las condiciones adecuadas para el desempeño de oficio o continuación de estudios, aunado al estigma social que representa haber pasado por prisión y trunca sus posibilidades de conseguir un empleo. La investigación presenta a las medidas alternativas como solución al hacinamiento penitenciario y reinserción social, en mérito a su acogida por los internos y la sociedad, sin embargo, es necesario realizar un estudio más profundo para comprenderlas y determinar su aplicación, además de evaluar frecuentemente su efectividad y complementarlas con mecanismos para su control.

León y Rojas (2017) con la investigación realizada para alcanzar el título profesional de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, guiada por el objeto de analizar la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad desde la perspectiva legal, reglamentaria y práctica; mediante el análisis documental de la normativa y datos secundarios de su aplicación. En conclusión, este tipo de pena surge como solución a la crisis del sistema carcelario, sin embargo, es poco usada representando al 3,54% y su cumplimiento es del 28,56%, se alude el incumplimiento a la ausencia de un órgano exclusivo para su control, nula consideración de opinión técnica de delegados, imposibilidad de repercutir en la vida de los condenados mediante el tratamiento de problemas psicosociales que resultan determinantes en la reincidencia, la reinserción social se limitada por el bajo nivel educativo y nula experiencia laboral formal de los condenados, aunado a

la mala percepción de la sociedad, el desinterés de los entes públicos como unidades receptoras, el desconocimiento y no renovación de convenios por cambios de gestión. Del informe revisado, resulta evidente que el autor sugiere que el tratamiento de los condenados sea íntegro, abarcando la reinserción después de cumplida la pena; para ello es necesario determinar el diseño y financiamiento para su realización y el perfeccionamiento de las actividades que abarque, pero guardando cautela en su impacto real, porque la asistencia posterior al cumplimiento de la sanción puede tornarse en dependencia y ser una traba para su normal desarrollo personal, afectando los fines de la pena.

En el contexto nacional, destaca Carbajal (2018) con la investigación presentada para el grado de magister en derecho con mención en política jurisdiccional, de enfoque cualitativo, orientada por el propósito de estudiar la aplicación y ejecución de la prestación de servicios comunitarios, y plantear un modelo, utilizó la técnica de análisis documental respecto a la normativa vigente y documentación pública, se evidenció que esta pena alternativa fue usada sólo en el 17,1% de casos, donde se suelen preferir otras medidas poco efectivas para la resocialización, su incumplimiento es del 60% debido a limitados recursos y personal para las notificaciones del INPE, insuficientes unidades beneficiarias que inclusive muestran rechazo, las actividades no se relacionan con la experiencia, conocimientos, habilidades, grado académico de los sentenciados, los horarios no concuerdan con los días en que debiesen cumplirse las penas, y no se cuenta con alguien designado para el control, el órgano jurisdiccional no realiza control ni fiscalización. Se evidencia que la normativa no responde a la realidad, donde el INPE tras intentos fallidos de comunicar el incumplimiento y mediar la toma de acciones de los magistrados, se ve en la espera de alguna respuesta que es aplazada por la carga procesal y respondida de forma superficial, sin considerar alguna acción efectiva, se resalta que la propuesta determina las responsabilidades de las partes, considerando un rol activo para el sentenciado, al INPE como rector de las decisiones administrativas, al juez con rol protagónico en todo el proceso y empleando mecanismos para la toma de decisiones, orientando la imposición de penas para su conversión.

El informe de Cerpa (2017) presentado para la obtención del título profesional de abogado, de enfoque mixto, con el objeto de conocer cómo se

ejecuta la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito de Puno; para la recolección de datos aplicó fichas de observación documental a 22 expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria [JIP], Juzgado Unipersonal y Juzgado Colegiado, y fichas de entrevista a 6 magistrados del módulo penal, 5 fiscales y 12 trabajadores de las instituciones receptoras. Concluyendo que, la ejecución de este tipo de sanción es ineficaz, debido al incumplimiento de control y seguimiento por parte del órgano jurisdiccional, INPE y unidades receptoras, omitiendo la remisión de reportes e informes mensuales y bimestrales, y la inexistencia del Plan Individual de Actividades y control de actividades. La investigación denota la ausencia de trabajo articulado entre las entidades responsables, donde los pocos convenios y desinterés de las entidades por ser unidades receptoras, limita el número de vacantes, aunado a la discrecionalidad de los magistrados y la errónea concepción de que las comunicaciones INPE son control, el órgano jurisdiccional debiese evitar el incumplimiento y revocación.

Gil (2019) en el trabajo de investigación desarrollado con el fin de alcanzar el grado académico de maestro en ciencias con mención en derecho penal y criminología, de enfoque cualitativo, con el objetivo de determinar las principales razones socio-jurídicas que impiden la ejecución de sanciones de prestación de servicios a la comunidad; a partir de la revisión documental de 69 expedientes, aplicación de guías de entrevista a 5 jueces, 5 secretarios, el jefe de medio libre del INPE, 2 comisarios y 2 gerentes municipales, y cuestionarios a una muestra de 25 condenados; concluye que las principales causas son; elevada carga procesal, ausencia de coordinación entre entes, excesivo abandono y/o resistencia de los condenados, y deficiencias en la normativa aplicable, 59,42% de incumplimiento, participación del 1,74% del total de unidades beneficiarias, legislación deficiente por no contemplar trámites sencillos, inmediatos, simplificados ni eficaces, así como concentrar las funciones en el INPE, dejando de lado al resto de entes, inflexibilidad en jornadas semanales. El informe revela la desnaturalización de este tipo de sanción y su ineficacia, destacando que el INPE no cuenta con suficiente material ni personal, la indiferencia de las instituciones a ser parte de las unidades beneficiarias, limitándose las actividades que puedan realizar los condenados e

impidiendo que estas respondan a sus habilidades, características particulares, y mucho menos les sirvan como experiencia para su reinserción en el ámbito laboral.

Gutierrez (2018) en el estudio efectuado para la obtención del título profesional de Abogado, analiza la eficacia de la aplicación del DL 1300; empleando la revisión documental de los expedientes de conversión de pena y encuestas para la evaluación de la problemática. Concluye que, la pena de prestación de servicios se encuentra dirigida a personas de baja peligrosidad, y exceptúa la comisión de determinados delitos y características del sentenciado. El trabajo revela que el 68% de los condenados no cumple la pena que se le impuso, mientras que el INPE apenas puede trabajar con el 32% de la población; sin embargo, como entidad administrativa cumple con notificar señalando el apercibimiento y comunicando al órgano jurisdiccional, correspondiéndole a este último la mayor responsabilidad por su inacción.

El estudio de Noreña (2021) para la obtención del título profesional de abogada, con el objeto de analizar la influencia de la prestación de servicios a la comunidad en la resocialización, utilizando la técnica de análisis documental, encuesta a veinte sentenciados y entrevista a veinte trabajadores entre agentes, jueces, fiscales y abogados, concluye que la prestación de servicios a la comunidad influye en la resocialización, habiendo obtenido que la totalidad de participantes tienen esa percepción, asimismo, el 95% considera que el personal es insuficiente y el 75% lo califica de inadecuado, además, que el personal que labora en la oficina de medio libre influye en la eficacia de la medida porque cuenta con los recursos y personal necesarios. Del estudio revisado se advierte la consideración de los propios agentes para que valoren su labor, donde hubiese sido pertinente excluirlos, asimismo, la resocialización sólo es tratada en una pregunta directa de influencia, desconociendo su situación o cumplimiento.

La tesis de Torres (2019) efectuada para la obtención del grado de maestro en derecho penal y procesal penal, bajo el enfoque cualitativo tuvo como propósito comprender la influencia de la conversión de pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad en la resocialización, aplicando la guía de entrevista a los magistrados de cuatro JIP; entre sus conclusiones indica que la conversión es idónea por abarcar el reproche de la lesión cometida y mantener el contacto entre la sociedad y el condenado, influyendo significativamente en la resocialización, los

participantes consideran que los trabajos sociales evitan mezclar a los sentenciados con otros de mayor peligrosidad y experiencia, sin embargo, es pertinente que sean complementados con terapias psicológicas, se expongan sus fines al momento de realizar la conversión y se promocióne su aplicación. El estudio destaca la importancia y potenciales beneficios de esta pena alternativa, empero, se difiere de que su aplicación sea obligatoria por sosegar los presupuestos, concordando en que el control del INPE es insuficiente y se necesita una institución o área especializada que integre el cumplimiento con apoyo social y psicológico, seguimiento y revisión de los procesos que podrían calificar para conversión.

Yllaconza (2017) en la investigación realizada con el fin de obtener el grado de maestro en derecho penal y procesal penal, de enfoque cualitativo, determina el cumplimiento de las penas limitativas de derecho y prestación de servicios a la comunidad; utilizando las técnicas de revisión documental y entrevista a dos jueces de la materia, dos fiscales provinciales y dos trabajadores del INPE. Llegando a las siguientes conclusiones; la ejecución y control de estas penas convertidas es deficiente, no resuelven los graves problemas de hacinamiento de los centros penitenciarios, sus resultados no son convincentes, dado que existe mayor cantidad de sentencias en las que no se ejecutan las condenas convertidas. La investigación, refiere que la principal causa es la ausencia de coordinación entre el Poder Judicial [PJ], Ministerio Público [MP], INPE y unidades beneficiarias, como la deficiente notificación de la resolución condenatoria, desatención del órgano jurisdiccional a las comunicaciones del INPE.

Previamente a abordar los temas de investigación, es necesario comprender las penas, según el PJ (2007) son sanciones utilizadas para señalar la función punitiva de quien incumple una ley, al respecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUS] (2016), considera que la privación de libertad se emplea para sancionar delitos graves, por lo que el CP contempla otras medidas de sanción para los sentenciados de menor peligrosidad por delitos no gravosos, las que contribuyen a enfrentar la sobrepoblación carcelaria; clasifica las sanciones en, (1) privativa de libertad, (2) restrictiva de libertad, (3) multa y (4) limitativa de derechos, entre estas últimas se encuentra limitativa de días libres, inhabilitación y prestación de servicios a la comunidad, el DL No 635 (1991) las define como aquel trabajo de índole gratuita que el condenado ha de realizar en centros asistenciales, escuelas,

hospitales, orfanatos, otras entidades públicas o privadas, debiendo las últimas responder a fines sociales o asistenciales; la designación de servicios debe procurarse que sea acorde a las aptitudes del condenado, cada jornada comprende diez horas a la semana en los días feriados, sábados o domingos, a fin de no impedir u obstaculizar el desempeño normal de su trabajo habitual, también podrán realizarse durante días hábiles previa autorización, adicionalmente se precisa que su aplicación puede ser autónoma o sustitutiva.

Por lo que, a efectos de comprender la primera categoría, se toma en consideración como sub categorías: (1) aplicación, la aplicación sustitutiva se refiere a la conversión, donde el CP aprobado mediante el DL No 635 (1991) dispone que las penas privativas de libertad pueden ser convertidas excepcionalmente cuando no es procedente una condena condicional o la reserva de fallo, pudiendo ser transformada en prestación de servicios a la comunidad; por su parte, los criterios para la valoración de conversión se encuentran determinados en el Recurso de Nulidad No 1100-2015 (2016), donde se consideran tres criterios copulativos y uno alternativo, (1) imposibilidad de suspender la ejecución o reservar el fallo, (2) ausencia de antecedentes penales y de riesgo de reincidencia, y (3) la cooperación del condenado con la búsqueda de la verdad procesal y la configuración del hecho punible, en el DL No 635 (1991) dispone que cualquiera de la partes puede formular su pedido para convertir o revocar las penas, y solicitar el procedimiento especial, para la toma de decisión es necesaria la realización de audiencia y asistencia de las partes, respecto a los casos de apelación deben de hacerse de conocimiento de la Sala Penal Superior. En el DL No 1300 (2016) se precisa que la petición para el procedimiento especial, debe surgir de parte u oficio, donde ha de considerarse que la pena privativa de libertad, (a) no supere los cuatro años y el condenado se encuentre en el centro penitenciario bajo el régimen ordinario cerrado, (b) no sea mayor a seis años y el condenado debe estar en la etapa de mínima seguridad correspondiente al régimen ordinario cerrado, donde la razón de conversión será de siete días de privación de libertad por una jornada, adicionalmente especifica los supuestos de improcedencia, (a) reincidencia o habitualidad, (b) internamiento producto de revocación de pena alternativa o beneficios penitenciarios, reserva de fallo o suspensión de ejecución, y (c) modalidades delictivas específicas como contra la vida, el cuerpo y la salud (107,

108, 108-A, 108-B, 108-D, 121-A, 121-B), contra la libertad (152, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 176-A, 177), contra el patrimonio (189, 195, 200), contra la seguridad pública (279, 279-A, 279-B, 279-F), tráfico ilícito de drogas (296, 296-A, 296-B, 296-C, 297), ambientales (307), tranquilidad pública (317, 317-A), contra la humanidad (319, 320, 321), contra el Estado y la Defensa nacional (325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 331-A, 332), contra la administración pública (382, 383, 384, 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401), terrorismo conforme al Decreto Ley No 25475; resultando exigible la presentación de copia certificada de resolución condenatoria (consentida o en proceso de ejecución), antecedentes judiciales, informes del INPE con evaluación favorable, considerando un informe para penas de hasta dos años y dos evaluaciones continuas en penas mayores de hasta seis años, documento que indique régimen penitenciario, y declaración jurada del interno indicando cuál será su domicilio en caso de salir del centro penitenciario; asimismo, se ha de otorgar atención prioritaria a mayores de sesenta y cinco años, mujeres gestantes, madres con hijos menores de un año, y cabezas de familia que tengan bajo su cuidado a un hijo menor de edad o con discapacidad permanente. Por su parte, el DS No 014-2017-JUS (2017) indica que el procedimiento especial resulta aplicable para quienes cumplen pena privativa de libertad de forma efectiva, la presentación de la solicitud al procedimiento especial puede ser realizada por el interno mediante el director del centro penitenciario o de forma directa al juzgado mediante su abogado, respecto a los requisitos documentales indica que el propósito del informe de evaluación del INPE es constatar aspectos del interno para establecer su nivel de readaptación social y sus condiciones para cumplir con la pena de prestación de servicios a la comunidad, por tanto debe contar con los documentos anexos que acreditan su situación, y en el caso de supuestos prioritarios deben ser acreditados documentalmente. El responsable de los expedientes es el secretario del consejo técnico penitenciario, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y remitirá el expediente al director, para que este lo remita al juzgado, donde el juez verificará los requisitos y programará la audiencia dentro de lo cinco días de recibido el expediente, en la audiencia podrá participar un representante del centro penitenciario a efectos de sustentar la documentación del expediente, en caso que no se brinden las condiciones necesarias para la participación del interno, la

audiencia puede realizarse mediante videoconferencia, por otra parte, cuando el procedimiento es de oficio, es el juez quien solicita la documentación conformante del expediente a través del director del centro penitenciario. La sub categoría (2) control, donde el DL No 635 (1991) determina los supuestos de revocación como el incumplimiento injustificado, previa disposición de apercibimiento judicial; de ser el caso, se descontarán bajo la misma razón de conversión, los días o jornadas cumplidas y se dispondrá el cumplimiento del restante; de igual forma, sí el condenado durante la ejecución comete delito doloso cuya pena privativa de libertad sea no menor de tres años, la conversión se revocará de forma automática, por lo que deberá cumplir con la pena restante y la que se le impusiese por el nuevo delito; al respecto, DL No 1300 (2016) precisa que después del apercibimiento el Juez dispone sin mayor trámite la revocación, ubicación y captura del condenado, en consecuencia este no puede acceder a beneficios penitenciarios de semilibertad ni libertad condicional. Adicionalmente, Riega (2016) señala que el INPE ejecuta sus funciones mediante la dirección de medio libre, siendo el encargado de efectuar las coordinaciones necesarias con las entidades asistenciales y demás para la designación de las prestaciones, de la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la pena, debiendo comunicar los resultados al órgano jurisdiccional; por su parte Hernández (2018) indica que los programas diseñados no suelen ser beneficiosos para todos los condenados y trabajadores, quienes los califican como inadecuados y sindicando que el personal capacitado es limitado. La sub categoría (3) cumplimiento, donde mediante DS No 014-2017-JUS (2017) se precisa que una vez el INPE recibe la resolución, debe encargarse de designar a los condenados a las unidades beneficiarias, a través de la Dirección de Medio Libre, y atender primordialmente a los internos que se encuentren comprendidos en los supuestos de prioridad. En el DL No 1191 (2015) se indica que, le corresponde al juez cautelar la ejecución de sentencia valiéndose de las medidas coercitivas que la ley le otorga, como la práctica de diligencias, revisiones con periodicidad mínima bimensual, solicitudes de información del avance a las unidades beneficiarias e INPE. Por tanto, es fundamental que la sentencia contenga con precisión la cantidad de jornadas, el apersonamiento del interno y apercibimiento de conversión o revocación; mientras que, el INPE es plenamente responsable de la organización, conducción, evaluación, inspección, supervisión y diseño de planes individuales de

actividades que viabilicen el efectivo cumplimiento de las penas impuestas; por otro lado, las unidades beneficiarias son los entes públicos registrados que brindan servicios asistenciales, así como los de índole privada sin fines de lucro, el plazo de la pena es contado por la efectiva realización del servicio, siendo de diez horas semanales, además se incluye el tiempo empleado para descansar, como refrigerio, de evaluación, inducción o enseñanza preliminar; el DS No 004-2016-JUS (2016), detalla el contenido del plan individual de actividades, comprendiendo a cada condenado, la resolución de la sentencia, duración de la pena, horarios y días a realizarse las actividades, servicio a realizar, información del condenado, sus intereses, habilidades, aptitudes, capacidades, ocupación u oficio, edad, estado civil y otros tomados en consideración en la evaluación y ubicación, datos de la unidad beneficiaria y el personal encargado, detalle de enfermedad, discapacidad u otros impedimentos, y compromiso del condenado; las unidades beneficiarias deben registrar las asistencias de los condenados y la información de avance o cumplimiento de la pena.

La segunda categoría es la resocialización, la CPP (1993) dispone que el objetivo del régimen penitenciario abarca la reeducación, rehabilitación y reincorporación del condenado a la comunidad; donde Espinoza (2018) señala que la pena es la cualidad más importante dentro del derecho penal, encontrándose relacionada con el carácter punitivo y el mecanismo con mayor severidad que utiliza el Estado, a fin de garantizar la convivencia social; haciendo mención a las teorías de la pena, (a) absolutas que procuran la validez de la norma, donde la pena responde al ilícito cometido para compensar la lesión provocada, (b) relativas versan en la asignación de valor social a la pena, de forma preventiva para la protección de fines sociales, procuran la no comisión de actos delictivos, pudiendo ser general cuando trata sobre la intimidación del colectivo y especial cuando trata de la no reincidencia del infractor; esta última consiste en neutralizar, corregir o reeducar al delincuente; el sistema de rehabilitación social se torna más humano, debido a que se basa en la enmendación de errores, y motivado por los mecanismos de disminución de penas. En mérito a los argumentos expuestos, sugiere que la resocialización es el fin supremo de la pena, pero debe evitar vulnerar o colisionar con otros derechos fundamentales, es por ello que debe ser concordante con la voluntad del condenado y tratado como un derecho de libre

ejercicio, para esto el Estado debe garantizar las condiciones adecuadas en prisión, calificación de los reclusos, distribución de celdas, ingreso a programas, repartición de beneficios, entre otros; adicionalmente, para el cumplimiento del fin de la pena, es necesario contemplar programas de intervención posteriores al cumplimiento de la pena, quiere decir, de asistencia posterior a la liberación, para que el ex recluso pueda integrarse al medio social, familiar, laboral, etc.; por eso surge la necesidad de determinar el impacto de la pena en el condenado, procurando que no sufra consecuencias irreversibles de marginación, aunado de la conciencia ciudadana y su sensibilización, a fin de cambiar la mala imagen que tienen de los reclusos como animales salvajes. Sanguino y Baene (2015) desarrollan la resocialización, considerándola como la posibilidad de regresar a la sociedad después de la comisión de un ilícito que mediante su sanción interrumpió su relación con la sociedad, cuando se torna imposible se habla de reeducación, no se debe omitir o pasar por alto que para su conversión es necesario la corrección de causas de marginación presentes en las cárceles; además, no se puede dejar de lado al grupo social al que se pretende integrar al condenado, pues este también presenta deficiencias ya que en este contexto se cometió el ilícito; al respecto hace mención que otros autores proponen el término normalización haciendo alusión a que la pena busca la humanización de las cárceles y el trato digno de los internos. Para el análisis se consideran como sub categorías a (1) reintegración o reincorporación, pretende que el ex interno tenga una vida desvinculada a los delitos, refiere que la pena no es el medio sino la sanción y pese a esta, debe alcanzarse tal fin, supone el rol activo de las instituciones y pasivo por parte del interno, incluye las prestaciones asistenciales y demás después de cumplida la pena, la equipara con modificaciones drásticas o nucleares en los sujetos, respecto a sus creencias, valores, moral, entre otros, implica la adaptación del sujeto a su entorno, mediante el aprendizaje e interiorización de factores socio-culturales a su personalidad, procura la disminución de efectos nocivos de la pena en el interno, a fin que este pueda regresar al hábitat convencional; (2) readaptación o reeducación, considerada como la esperanza que guarda la sociedad en que el ex interno no sea reincidente, es comparada con la prevención especial, aludiendo la relación entre la ejecución de la pena y la estructura socio-económica de la sociedad, consiste en uniformizar los valores sociales, compensar las carencias del interno en relación a

las personas libres, mediante el acceso a la cultura y desarrollo íntegro de su personalidad, la pena no debe impedir el desarrollo del interno; (3) rehabilitación, sugiere que el condenado no fue eliminado de la sociedad, sino se encontraba bajo un régimen distinto; Morillas y Barquín (2013) señalan que las dos principales ventajas es que no implica desarraigo del condenado y la sociedad, e influye positivamente en la reinserción al trabajo por contribuir al cultivo de este hábito.

La conversión de penas, según el DL No 635 (1991) es un mecanismo especial mediante el que se transforma una pena inicial en otra, Prayitno et al. (2018) precisa que la finalidad de la pena de trabajo social es generar vergüenza en los condenados por la comisión de un acto ilícito, y de esa manera disuadirlos, además de disminuir la estigmatización de la prisión preventiva y los efectos nocivos de la privación de libertad, asimismo, Putri (2021) reafirma que las penas alternativas permiten cambiar la visión negativa de la aplicación de sanciones penales y generan un impacto positivo; y respecto a la resocialización, Sanguino y Baene (2015) es la posibilidad de regresar a la sociedad después de haber cometido un ilícito; Serhiivna (2021) caracteriza a la resocialización como la corrección de conciencia jurídica, permitiendo que los condenados sean devueltos a una vida social y normativa independiente; en tal sentido, Hamsir et al. (2019) destacan su importancia como el esfuerzo destinado a devolver a los sentenciados a una buena sociedad, guardando equilibrio físico y mental, destacando que es complejo lograr que los sentenciados se rehabiliten, tomen conciencia de sus errores, mejoren y no vuelvan a cometer un acto ilícito, por lo que sugieren la intensificación de la formación de personalidad, considerando el aspecto religioso y conciencia legal, y la independencia de los sentenciados mediante la capacitación de habilidades y la asimilación; al respecto, Vyacheslavna et al. (2021) el desarrollo de conciencia comprende los factores psicológicos y pedagógicos, es decir, educación basada en valores, educación intelectual y aprendizaje basado en actividades; asimismo, Klishevich y Sulitskii (2021) el arrepentimiento dentro del cumplimiento de la pena, genera un impacto positivo en la corrección y resocialización de los condenados, disminuyéndose de esa forma la reincidencia, donde el arrepentimiento es valorado a partir de la actitud: hacia el régimen, trabajo, aprendizaje, participación en vida pública, colectivo, vida pública, castigo, sentencia, las consecuencias del delito, investigación, y cumplimiento de la pena.

III. METODOLOGÍA

El estudio responde al enfoque cualitativo porque describe y evalúa la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la resocialización, a partir de sus sub principios, reeducación, rehabilitación y reincorporación, utilizando la técnica de la entrevista con su instrumento la guía de entrevista, esta última en su forma estructurada y con preguntas abiertas. Concordante con Monje (2011) quien refiere que para abordar una investigación existen dos paradigmas metodológicos, reconociendo entre estos al cualitativo, que se caracteriza por responder a la epistemología hermenéutica, basada en no considerar a los participantes sociales como objetos o cosas, asimismo se fundamenta en la interpretación, encontrándose abierto permanentemente, concentrándose en la comprensión de los fenómenos, abarcando las intenciones, motivaciones, expectativas, razones y creencias de los individuos, captando de esa forma la realidad mediante los ojos de los participantes. Al respecto, Hernández et al. (2014) añaden que el propósito de este enfoque es dispersar o expandir los datos e información, dotado de gran flexibilidad, de modo que parte de la premisa que existe una realidad por descubrir, considerando a su vez la presencia de distintas realidades, que varían según individuo, grupo o cultura. En tal sentido, se analizará la incidencia del Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo No 635 (1991) en su artículo 52-A que concibe la conversión de penas privativas de libertad en prestación de servicios a la comunidad, en el artículo IX del título preliminar que entre los fines de la pena enuncia la resocialización, encontrándose este desarrollado en la CPP (1993) en su numeral 22 del artículo 139 donde enuncia la reeducación, rehabilitación y reincorporación, con el propósito de comprender la necesidad de articular ambos cuerpos normativos, cautelando que inclusive en las penas convertidas se alcance la resocialización, considerando a su vez mecanismos que viabilicen el cumplimiento cabal de las penas, de modo que se comprendan los fenómenos de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad y la resocialización, salvaguardando el cumplimiento normativo y la consecución de los fines que le dieron origen.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El estudio realizado es básico porque pretende comprender el fenómeno de la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la resocialización en Moquegua; conforme a Hernández et al. (2014) la investigación básica se caracteriza por generar conocimientos y teorías, adicionalmente Esteban (2018) indica que es denominada como básica, sustantiva o pura, porque se origina de la mera curiosidad y gozo de descubrir nuevos conocimientos, siendo esencial para el desarrollo de la ciencia y sirviendo de base para la investigación aplicada.

Asimismo, su diseño es teoría fundamentada porque abarca el problema de estudio en función de todo su proceso, identificando las categorías, sub categorías, relaciones, incidencia y plantea una teoría que lo explique, considerando a su vez las teorías y material bibliográfico que le da soporte, lo que permite su comprensión profunda; al respecto, Hernández et al. (2014) refieren que el diseño de teoría fundamentada se caracteriza por generar una explicación general o teoría de algún fenómeno, en un contexto en particular y considerando la perspectiva de distintos participantes, donde sus explicaciones se encuentran dotadas de riqueza interpretativa y contribuyen en la ampliación de visión del fenómeno; a su vez Monje (2011) precisa que suele emplearse en las ciencias sociales, generando teorías desde los datos empíricos obtenidos en el proceso y siguiendo un procedimiento inductivo, es decir, la teoría deriva del estudio del fenómeno, siendo descubierta, desarrollada y verificada a partir de los datos recabados y su respectivo análisis.

Se precisa que entre la sub clasificación del diseño, se consideró al diseño sistemático, donde se utilizan determinados pasos interpretativos, de codificación y análisis, construyéndose la teoría a partir de las categorías acompañadas de los datos recolectados; para construir nuevas teorías que garanticen la correcta aplicación del Decreto Legislativo No 635 (1991) en lo que respecta a la conversión de pena, y la consecución de la resocialización del sentenciado, permitiendo el cumplimiento de los fines de reeducación, rehabilitación y reinserción, evitándose la reincidencia de comisión de actos ilícitos.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Resulta necesario precisar que el estudio comprende dos categorías, donde cada una comprende tres sub categorías; siendo evaluada la incidencia de una sobre la otra en el lugar de estudio, para lo que se cuenta con sustento normativo, teórico y bibliográfico. Monje (2011) define a las categorías como clasificaciones básicas conceptuales, considerándolos como tipos de objetos de los que pueden decirse cosas específicas, dentro del enfoque cualitativo precisa que los datos son convertidos en categorías a efectos de realizar comparaciones y contrastes.

Se evaluó la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad acorde al Decreto Legislativo No 635 (1991) que la estipula en su artículo 52-A y el artículo IX del título preliminar que contempla la resocialización como parte de los fines de la pena, y su desarrollo dado por la CPP (1993) en su numeral 22 del artículo 139; respecto a la primera categoría referida a la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad considera tres sub categorías, la primera relativa a la aplicación para la conversión, considerando las características de las actividades designadas, los perfiles y compatibilidad de los sentenciados con las actividades designadas, la segunda sub categoría denominada control que comprende las acciones de monitoreo y supervisión ejercidas por los entes encargados, a efectos de garantizar el cumplimiento o corregir la ausencia de este, y la tercera sub categoría es el cumplimiento que se refiere a la asistencia, avance o cumplimiento y presencia de situaciones de resistencia o abandono.

Por su parte, la segunda categoría denominada resocialización comprende de igual forma tres subcategorías, versando en los sub principios que la misma engloba como la reeducación que abarca la conciencia, valores como respeto y forma de actuar, la rehabilitación donde se considera que el sentenciado sólo se encontraba bajo un régimen distinto y reincorporación del sentenciado consistente en su reinserción en su comunidad, relaciones con su entorno íntimo y social.

Tabla 1

Matriz de categorización

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Categoría 1	Aplicación
Conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad	Control Cumplimiento
Categoría 2	Reeducación.
Resocialización	Rehabilitación. Reincorporación.

3.3. Escenario de estudio

Monje (2011) define al escenario como el lugar donde la investigación se pretende realizar, encontrándose los potenciales participantes y recursos; el escenario para el presente estudio se encuentra en el distrito de Moquegua durante el periodo 2021, encontrándose presentes ambas categorías, la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad y la resocialización, comprendiendo todo el proceso que abarca cada una de las categorías, la aplicación, control y cumplimiento de la primera categoría, así como los sub principios de reeducación, rehabilitación y reincorporación de la segunda categoría.

3.4. Participantes

Para el recojo de datos fue necesario delimitar a los participantes, considerándose que entre quienes guardan contacto con el fenómeno de estudio se encuentran el órgano jurisdiccional Corte Superior de Justicia de Moquegua mediante los magistrados del módulo penal que disponen la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad y a su vez ejercen acciones durante la ejecución de la pena, los abogados habilitados litigantes con experiencia en materia penal, de forma específica en el tratamiento de conversión de penas, el Instituto Nacional Penitenciario [INPE] que cautela la ejecución mediante su área de Medio Libre, siendo la encargada quien realiza el monitoreo de cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad in situ, los sentenciados que convirtieron sus penas, y las instituciones beneficiarias de los servicios a la comunidad a través de sus titulares

y trabajadores; sin embargo, fue necesario discernir entre quienes se ven inmersos en ambas categorías y aquellos que conocen el fenómeno de forma parcial, es decir, sólo algunas sub categorías; en tal sentido, se precisa que los participantes se encontraron conformados por los abogados habilitados litigantes con experiencia en materia penal y amplia experiencia en conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad. Hernández et al. (2014) los definen como el grupo de personas, eventos, sucesos, entre otros, sobre los que se recogerán los datos, sin resultar exigible su determinación estadística ni representatividad.

Tabla 2

Caracterización de participantes

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	EXPERIENCIA
1	Alfonso del Carpio Delgado	Litigante	18 años
2	Carlos Leonidas Sanchez Nuñez	Litigante	20 años
3	Víctor Torres Esteves	Litigante	30 años
4	Jesús Salvador Paredes Amanqui	Litigante	20 años
5	Alexander Yanpierr Alvarez Arequipa	Litigante	10 años
6	José Luis Leiva Flores	Litigante	8 años
7	Jorge Paredes Chacón	Litigante	9 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Hernández et al. (2014) el recojo de datos es fundamental, en las investigaciones cualitativas el propósito es conseguir datos de personas, comunidades, situaciones, entre otros, en el caso de personas sus definiciones, percepción, interacción, pensamiento, experiencias, entre otros, para de esa forma ser analizados y comprendidos, permitiendo dar respuesta a las incógnitas del estudio y generar conocimientos. Para la recolección de datos se utilizó la técnica de la entrevista, mediante su instrumento la guía de entrevista estructurada, en la que se consignaron preguntas abiertas respecto a las categorías y sub categorías. La entrevista cualitativa se caracteriza por su flexibilidad e intimidad, siendo una reunión en la que se intercambia información entre las partes, mediante las preguntas y respuestas; entre sus tipos las estructuradas se caracterizan por contener una guía de preguntas específicas y sujetarse de forma exclusiva a estas;

asimismo, precisan que los instrumentos deben gozar de ciertas características para su aplicabilidad (Hernández et al., 2014).

Validación

A efectos de que los instrumentos diseñados sean aplicables, se empleó la validez por juicio de expertos, quienes ostentan el grado de maestro y/o doctor en la especialidad de Derecho, en promedio calificaron los instrumentos como aplicables, conforme se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 3

Validación de instrumentos

Experto	Nombres y Apellidos	Porcentaje	Decisión
1	Rolando Vilela Apon	95%	Aplicable
2	Grecia Elizabeth Lozano Castro	95%	Aplicable
3	Mila Mendoza López	95%	Aplicable
4	Oscar Piérola Vargas	95%	Aplicable
5	Hugo Chanduvi Vargas	95%	Aplicable

3.6. Procedimiento

Se efectuó una revisión sistemática de la bibliografía, considerando normativa, antecedentes, doctrina y teoría; seguidamente se observó el fenómeno de estudio, donde se identificó el escenario y a los participantes, discerniéndose entre aquellos que conocían el fenómeno de forma parcial y total, considerándose únicamente a estos últimos por resultar idóneos dada su proximidad con el problema y sus conocimientos relacionados; con base a las teorías revisadas se elaboraron los instrumentos denominados guía de entrevistas, donde se consideró preguntas abiertas relacionadas a las dos categorías de estudio, conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad y resocialización, las mismas que comprenden de forma íntegra el fenómeno, instrumentos que fueron aplicados a los participantes para que proporcionen sus aportes jurídico sociales del fenómeno abordado. Respecto a los participantes, considerando su carácter independiente y ausencia de subordinación a alguna institución, se accedió a su participación de forma voluntaria y desinteresada, mediándose su consentimiento en la entrevista.

3.7. Rigor científico

Para Hernández et al. (2014), el rigor en los estudios cualitativos radica en el cumplimiento riguroso del método científico, el mismo que permite garantizar su calidad, debiendo de cumplirse durante el proceso y el producto.

Dependencia

Se le conoce como la consistencia lógica, nivel en que diversos investigadores recogen datos semejantes en el campo y realizan los mismos análisis, dando resultados equivalentes, clasificándose en (a) interna, cuando por lo menos dos investigadores generan categorías similares a partir de los mismos datos, (b) externa, cuando se generan categorías similares a partir de recojo de datos independientes considerando igual ambiente y periodo (Hernández et al., 2014). Para garantizar la dependencia del estudio, se realizó todo el proceso con objetividad, sin intermediar las creencias ni opinión personal para evitar sesgos en el recojo de datos, codificación y análisis, considerándose para el análisis, los datos de forma conjunta para la saturación y establecimiento de las conclusiones; en tal sentido, se han precisado los fundamentos teóricos que brindan soporte a la determinación de las categorías y justificado el diseño de teoría fundamentada, precisándose a su vez los criterios de inclusión y exclusión para los participantes, se documentó el trabajo de campo para evidenciar el contexto, cuidado y coherencia bajo el que se aplicaron los instrumentos.

Credibilidad

Se considera como la máxima validez, caracterizándose por captar el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes, sin tendencias o sesgos por parte de los investigadores ni distorsiones de los participantes respecto a los hechos, olvido, falta de honestidad o autenticidad (Hernández et al., 2014). Por ende, se consideró importante a todos los datos, incluso de mayor valía aquellos contrarios a las creencias de la investigadora, se garantizó el mismo acceso a todos los participantes, y se evitó que las creencias propias de la investigadora afecten las interpretaciones.

Transferencia

También denominada como traslado, consiste en que parte de los resultados puedan aplicarse a diversos contextos o ambientes (Hernández et al., 2014). En el estudio se describió a detalle la amplitud, participantes, materiales, entre otros, a efectos que sirva de referencia como pautas para estudiar el problema y se posibilite la aplicación de soluciones en diversos ambientes, considerando que la normativa que lo rige es de carácter nacional.

3.8. Método de análisis de datos

Una vez recolectados los datos a partir de las observaciones de la investigadora y la aplicación de la guía de entrevista a los participantes, paralelamente se recogieron evidencias auditivas y documentales, los datos fueron organizados en unidades y categorías, se describieron las experiencias o perspectivas de los participantes, descubriéndose los conceptos, categorías presentes, se realizaron las interpretaciones y explicaciones acorde al problema, permitiendo su comprensión profunda, vinculándose los resultados con los conocimientos disponibles y generándose a partir de ello la teoría fundamentada de los datos. Al respecto, Hernández et al. (2014) indican que el análisis comprende un proceso sistemático y flexible, donde los datos son estudiados uno por uno y en relación a los demás, se organizaron en unidades de primer nivel, categorías y códigos, se describió las relaciones y generó los supuestos, explicaciones, donde la teoría fue surgiendo de los datos.

3.9. Aspectos éticos

La investigadora declaró no tener conflicto de intereses con los participantes, habiendo realizado la investigación de forma objetiva con el propósito de alcanzar la comprensión profunda del problema; para el recojo de datos se reconocieron los derechos de los participantes, a ser informados, manejarse con discreción los datos, donde previamente se medió su aceptación o negación a participar, al considerarse a los participantes independientes, emitieron su autorización de forma individual y se dejó constancia de su consentimiento informado en la introducción de los instrumentos. Adicionalmente, se precisa que en el desarrollo de la

investigación se han consignado citas y referencias conforme a cada una de las fuentes revisadas, utilizándose para ello el estilo de normas APA séptima edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se revelan los resultados obtenidos a partir de la organización y análisis de los datos recogidos mediante la aplicación de la guía de entrevista.

A efectos de analizar el objetivo general **“Evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la resocialización, Moquegua, 2021”**, se plantearon cinco preguntas abiertas a los participantes.

Como primera incógnita en la entrevista se planteó: **A partir de su experiencia, ¿cuál es el propósito o finalidad de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad?**, obteniéndose las siguientes respuestas:

Torres (2022) considera que la finalidad de esta pena alternativa es evitar el incremento de la sobrepoblación en los penales.

Sanchez (2022) refiere que la prestación de servicios comunitarios es la obligación de efectuar tareas, y su propósito es que los sentenciados recuerden y no vuelvan a cometer faltas o delitos.

Del Carpio (2022) indica que es un mecanismo alternativo a la privación de la libertad, cuyo propósito es que el sentenciado no pierda su libertad de tránsito y mediante las actividades que realiza repare el daño causado a la sociedad.

Para Leiva (2022) es una salida alternativa que permite reducir el hacinamiento penitenciario.

Paredes (2022) señala que es una medida favorable para el sentenciado, ya que viabiliza el desarrollo normal de su vida a diferencia de la privación de libertad.

Según Alvarez (2022) su finalidad versa en viabilizar el deshacinamiento de los penales para sentenciados no peligrosos para la sociedad.

Paredes (2022) refiere que la conversión se da cuando la pena es de corta duración, y ello favorece al sentenciado, quien deberá realizar trabajos gratuitos en las distintas instituciones que el INPE determine, siendo su propósito favorecer al sentenciado y la comunidad.

A partir de las respuestas dadas por los participantes, se evidencia que el propósito de esta medida versa en disminuir el hacinamiento penitenciario, respecto a los sentenciados no peligrosos; además de resultar favorable y menos lesiva que

otras penas, viabilizando que el sentenciado repare el daño causado a la sociedad y tomen conciencia para no reincidir en actos ilícitos.

Con respecto a la segunda incógnita, se planteó: **¿Cuáles son las causales de incumplimiento de las penas convertidas en prestación de servicios a la comunidad?**, habiéndose obtenido como respuestas:

Torres (2022) indica que el incumplimiento de las penas convertidas se da debido al déficit institucional para su control.

Para Sanchez (2022) se debe a la desidia de los sentenciados, situación que conlleva a la revocatoria y determinación de pena efectiva en el penal.

Del Carpio (2022) refiere que el incumplimiento se da por el propio desconocimiento de los sentenciados, respecto a los efectos que les generará no cumplir cabalmente con la pena convertida, además de la falta de control por parte del INPE.

Leiva (2022) señala que el incumplimiento surge porque los sentenciados desconocen las consecuencias del mismo.

Paredes (2022) indica que las principales causas son, la falta de tiempo y carga familiar de los sentenciados, ya que realizar labores adicionales contraviene con el normal desarrollo de su trabajo y en consecuencia el tiempo que deben dedicarse a estas, limita los ingresos que generan normalmente.

Para Alvarez (2022) las causas son, el desconocimiento de las consecuencias del incumplimiento de los servicios comunitarios, por parte de los condenados, y, la descoordinación con el área de medio libre del INPE

Según Paredes (2022), el desinterés de los condenados los conlleva a no cumplir con las penas convertidas.

Con base a las respuestas de los participantes, queda en evidencia que el incumplimiento se da por dos causales; la primera referida a aspectos institucionales, donde el INPE y el área de medio libre no realizan un adecuado control ni seguimiento, además de la descoordinación entre estos y el órgano jurisdiccional; y la segunda causal hace referencia a aspectos de carácter personal del condenado, siendo principalmente el desconocimiento de las consecuencias que conlleva el no cumplir las penas convertidas, y la priorización de generación de ingresos sobre el cumplimiento de la pena, ya que existe incompatibilidad entre sus horarios y demás responsabilidades.

En cuanto a la tercera incógnita, se planteó: **¿Qué opina respecto a las acciones de monitoreo por parte de las unidades beneficiarias y el INPE?**, las respuestas dadas por los participantes, fueron:

Torres (2022) calificó las acciones de monitoreo de las unidades beneficiarias y el INPE, como deficientes.

Por su parte Sanchez (2022) considera que la labor que realizan está muy bien.

Del Carpio (2022) determinó que no existe una correcta administración ni coordinación para su ejecución conforme a lo previsto.

Por su parte Leiva (2022), refirió que las unidades beneficiarias y el INPE sólo realizan acciones informativas al principio, es decir, indicando las actividades y periodicidad de su realización, más no alguna respecto al monitoreo, siendo este último aspecto incumplido.

Paredes (2022) señaló que realizan una labor regular, debido a que no son exigentes en el cumplimiento y el personal a cargo en el INPE es limitado.

Asimismo, Alvarez (2022) destacó que el medio libre del INPE realiza el mínimo esfuerzo en el control y causa el no cumplimiento de los servicios comunitarios.

Paredes (2022) afirmó que, las acciones de monitoreo no se realizan de forma efectiva, evidenciando que, en algunos casos existen actos de corrupción por parte de los trabajadores de INPE que permiten la “regularización documental”, simulando de esa manera que el trabajo se hubiera efectuado, cuando nunca lo hicieron.

Las respuestas dadas a la tercera incógnita, evidencian de forma general que, los participantes son de opinión que las unidades beneficiarias y el INPE realizan una labor meramente informativa, siendo inexistente el monitoreo, indicando inclusive la presencia de actos de corrupción al permitir la regularización documental de labores no realizadas; mientras que uno de los participantes indica encontrarse conforme.

La cuarta incógnita, planteó: **¿Cómo evalúa el rol del órgano jurisdiccional, respecto a la supervisión de cumplimiento y medidas coercitivas?**, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Para Torres (2022) la supervisión de cumplimiento y medidas coercitivas dadas por el órgano jurisdiccional es limitado y deficitario.

Por su parte Sanchez (2022) asevera que el rol está muy bien.

Del Carpio (2022) afirmó que el órgano jurisdiccional no puede efectuar las acciones de supervisión de cumplimiento, debido a la excesiva carga laboral, de modo que, orientan sus esfuerzos principalmente a las resoluciones y queda de lado el cumplimiento de estas sanciones menores; asimismo, precisó que son las unidades beneficiarias las encargadas de informar el cumplimiento.

Según Leiva (2022), el órgano jurisdiccional desempeña bien su rol, porque ejerce un control real.

Mientras que Paredes (2022) aseveró que el órgano jurisdiccional realiza una labor de supervisión regular, en mérito a la ausencia de seguimiento.

Alvarez (2022) indicó que la labor de supervisión del órgano jurisdiccional es buena.

Paredes (2022) refirió que, la labor de supervisión es escasa, mejor dicho, no lo hacen de oficio, solo se pronuncian cuando existe un pedido u observación de las partes.

Con base a las respuestas de los participantes, se destaca la presencia de una opinión dividida respecto al rol de supervisión de cumplimiento del órgano jurisdiccional, siendo en su mayoría calificada como deficiente y casi inexistente, debido a que no realizan acciones de seguimiento de oficio, en mérito a la excesiva carga; y, por otra parte, tres de los participantes manifestaron que la labor realizada es buena.

La quinta incógnita, planteada fue: **¿De qué forma las penas convertidas en prestación de servicios a la comunidad inciden en la resocialización?**, se obtuvo como respuestas:

Torres (2022) precisó que, pese a las limitaciones presentes para su desarrollo, inciden positivamente en la resocialización.

Sanchez (2022) indicó que las penas convertidas conllevan a que los condenados lo piensen dos veces antes de cometer nuevamente una falta o delito.

Del Carpio (2022) afirmó que tienen una influencia positiva, ya que permiten que el sentenciado se acerque a la sociedad, y se integre a la misma, como un

miembro más del desarrollo de la colectividad, sin embargo, la medida es poco efectiva.

Leiva (2022) afirmó que incide bastante debido a que cambia su forma de ver las cosas

Paredes (2022) la equipara con la privación de libertad, refiriendo que en ambas se realiza un estado de conciencia e inserción a la sociedad.

Alvarez (2022) indicó que, el esfuerzo que los sentenciados dedican a cumplir los trabajos comunitarios hacen meditar sobre las consecuencias de sus conductas.

Paredes (2022) aseveró que su incidencia debería ser muy alta, toda vez que se entiende que con esta conversión se estaría previniendo actos delincuenciales, pero si esto no se hace de una manera objetiva, esto no tiene sentido o una finalidad.

En tal sentido, a partir del análisis de las respuestas obtenidas se encuentra evidencia para asegurar que, las penas convertidas en prestación de servicios a la comunidad inciden en la resocialización, ya que permiten alcanzar un estado de conciencia, cambio de mentalidad; sin embargo, se cuestiona la forma en la que se viene realizando y es evaluada como poco efectiva.

Para el análisis del primer objetivo específico **“Evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la reeducación, Moquegua, 2021”**, se plantearon tres preguntas.

En la primera pregunta: **Las actividades asignadas a los sentenciados, ¿contribuyen en su formación laboral y desarrollo personal?, ¿por qué?**, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Torres (2022) consideró que las actividades designadas como parte de los servicios comunitarios podrían contribuir en el desarrollo personal de los sentenciados.

Sanchez (2022) indicó que, si contribuyen porque aprenden actividades que no hicieron antes y con ello aprenden a reinsertarse a la sociedad.

Del Carpio (2022) aseveró que no contribuyen en la formación laboral ni desarrollo personal, debido a que no es un mecanismo de formación sino de acercamiento a la sociedad.

Para Leiva (2022), contribuye en aproximadamente el 40% de los sentenciados, debido a que depende del factor económico.

Paredes (2022) aseveró que no contribuye en el proceso formativo.

Alvarez (2022) afirmó que no contribuye, porque se les designan labores que ya saben realizar.

Paredes (2022) refirió que, cuando se realizan de manera efectiva considera que puede contribuir, pero en nivel bajo en su formación laboral y desarrollo personal de los sentenciados, porque realizan trabajos gratuitos no es igual como estar internados en un centro penitenciario, donde considera que estando privados de su libertad podrían elevar un poco el nivel de desarrollo personal en sentido de resocializar, pero no en su formación laboral.

Con base a los datos recolectados, se observa que existen opiniones divididas respecto a si las actividades asignadas contribuyen en la formación laboral y desarrollo personal, donde, la mayoría asevera que contribuye de forma poco significativa; y, tres de los participantes refieren que no debido a que no es su propósito y las actividades designadas son comunes.

En la segunda pregunta: **Las actividades designadas, ¿guardan coherencia con el perfil, habilidades, formación y características de los sentenciados?**, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Torres (2022) afirmó que no siempre las actividades guardan relación con el perfil o formación del sentenciado.

Sanchez (2022) refirió que, no siempre se hace una buena selección de las actividades designadas.

Para Del Carpio (2022), las actividades designadas son de servicios de limpieza y pintado, sin importar la formación de los sentenciados.

Leiva (2022) afirmó que, generalmente las actividades designadas no guardan relación con la formación del sentenciado, siendo simplemente aquella que les toque.

Paredes (2022) aseveró que, las actividades de la prestación de servicios comunitarios dependen del grado de instrucción del sentenciado.

Alvarez (2022) indicó que no guardan coherencia con la formación, porque las actividades son comunes, es decir, no requieren de preparación.

Paredes (2022) señaló que, al respecto consideró que no, porque las actividades o trabajos que designan el INPE no guardan coherencia con el perfil de los sentenciados, además los trabajos son limitados.

De las respuestas dadas por los participantes, se evidencia que, las actividades designadas no guardan relación con el perfil o formación de los sentenciados, siendo de forma general actividades comunes como limpieza y pintado, y no requieren preparación.

Para la tercera pregunta: **¿Considera que los condenados que accedieron a la conversión de su pena presentan menores probabilidades de volver a cometer un acto ilícito?, ¿por qué?**, los participantes respondieron:

Torres (2022) afirmó que, los condenados que convirtieron su pena, si presentan menos probabilidades de cometer nuevamente un ilícito, debido a que no desean repetir la experiencia.

Sanchez (2022) indicó que, las probabilidades son menores, porque saben que, la próxima sanción será más drástica.

Del Carpio (2022) aseveró que, las probabilidades de volver a cometer un acto ilícito, no son menores, debido a que, históricamente las penas nunca han servido para reprimir o cohibir la acción ilícita. Además, las conversiones son aplicable a delitos menores, que no tienen un gran impacto en la sociedad, los sentenciados no suelen ser personas con reiterancia delictiva.

Leiva (2022) señaló que, en el caso de delitos comunes el 80% reincide en la comisión, mientras que en la omisión a asistencia familiar son relativos, dándose en estos últimos la reincidencia por irresponsabilidad de los sentenciados.

Paredes (2022) indicó que, dependiendo del perfil del sentenciado se da la reincidencia, en el caso de profesionales no reinciden porque las penas les generan gran perjuicio.

Alvarez (2022) consideró que, sí porque se le señala implícitamente que su conducta tiene consecuencias, y mediante la conversión se les da la oportunidad de no ir al penal.

Paredes (2022) respondió que, considero que no, porque algunos no lo realizan debido a los actos de corrupción de los trabajadores del INPE y los que sí lo hacen simplemente lo hacen por cumplir.

Del análisis de los datos obtenidos, se encuentra que la opinión es dividida respecto a que quienes accedieron a la conversión de su pena presentan menor probabilidad de reincidencia, siendo que, la mayoría considera que la reincidencia prevalece según el perfil del sentenciado, la ausencia de conciencia o reflexión y porque las penas en general no permiten cohibir las acciones ilícitas; mientras que, tres de los participantes, consideran que las probabilidades son menores porque los condenados no desean repetir la experiencia, por temor a que la próxima sanción será más drástica.

Para analizar el segundo objetivo específico **“Evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la rehabilitación, Moquegua, 2021”**, se consideraron tres preguntas.

En la primera incógnita, se planteó: **¿La pena mencionada, se encuentra cargada de algún estigma o prejuicio que pueda separar o aislar al condenado de la sociedad?, ¿cuáles?**, las respuestas obtenidas, se agruparon en:

Los participantes que indicaron que sí fueron, Torres (2022) señaló que en menor medida que otras penas; mientras, Paredes (2022) refirió, considero que si existe estigma o prejuicio en contra de un condenado.

Mientras que, los demás participantes como Sanchez (2022), Del Carpio (2022), Leiva (2022), Paredes (2022) y Alvarez (2022) indicaron que no consideran que las penas convertidas en prestación de servicios a la comunidad se encuentren cargadas de algún estigma.

Considerando las respuestas dadas por los participantes, se puede afirmar que las penas objeto de estudio no cargan con estigma o prejuicio alguno, existiendo una notoria diferencia en comparación de las privativas de libertad.

En la segunda incógnita, se planteó: **¿Qué problemas presentan los condenados con penas convertidas en el desarrollo normal de su vida?**, los participantes respondieron:

Torres (2022) afirmó que los condenados con penas convertidas casi no presentan problemas para el desarrollo normal de su vida, debido a que la afectación es mucho menor.

Sanchez (2022) indicó que, no presentan ningún problema.

Del Carpio (2022) refirió que, el inconveniente versa en que no pueden disponer de su tiempo, porque el horario es impuesto, sin embargo, como pena es mucho más beneficiosa que estar privado de libertad.

Leiva (2022) señaló que no conlleva ningún problema, siendo inclusive mejor para los sentenciados porque se les permitió la conversión.

Paredes (2022) respondió que, la realización de las actividades limita económicamente a los sentenciados, debido a que al dedicarle tiempo, en consecuencia irrumpe el desarrollo de su trabajo normal.

Alvarez (2022) aseveró que a veces, debido a que existe incompatibilidad con los horarios, como, por ejemplo, los mineros.

Paredes (2022) considera que, los condenados con penas convertidas no presentan muchos problemas como los sentenciados que se encuentran recluidos en centro penitenciario.

A partir del análisis de las respuestas obtenidas, se evidenció que, la mayoría de participantes considera que el cumplimiento de la prestación de servicios comunitarios irrumpe el desarrollo normal de la vida de los sentenciados, mediante la limitación de generación de ingresos, impide la libre disposición de su tiempo bajo un horario estricto que se les impone, sin embargo, en comparación con otras penas, la afectación es menor.

En la tercera incógnita, se planteó: **Considera que dar cumplimiento a la prestación de servicios a la comunidad, ¿conlleva algún desbalance en la vida cotidiana de los condenados?**, las respuestas obtenidas, fueron:

Los participantes, Torres (2022) y Sanchez (2022), indicaron que si en alguna medida, porque tendrán que estar presente los fines de semana y perderán tiempo para su familia

Mientras, Del Carpio (2022), Leiva (2022), Paredes (2022), Alvarez (2022) y Paredes (2022) refirieron que no, porque solo están realizando un trabajo gratuito en favor a la comunidad por un acto ilícito que cometieron, considerándolo como un trabajo normal.

Los datos recogidos demuestran que cumplir con la prestación de servicios a la comunidad no implica ningún desbalance en la vida cotidiana de los sentenciados, salvo cuando deben realizar las actividades que limitan el tiempo de compartir en familia.

El tercer objetivo específico planteado, fue **“Evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la reincorporación, Moquegua, 2021”**, para lo cual, se consignaron cinco preguntas.

Para la primera incógnita, se planteó: **¿Los condenados con penas convertidas, desvinculan plenamente su vida de los delitos?**, los participantes respondieron:

Alvarez (2022) y Leiva (2022) aseveraron que sí, tiene una buena incidencia

Torres (2022) y Paredes (2022) indicaron que, es relativo, porque la desvinculación de su vida con el delito no se da solo por efectuar un trabajo, depende del entorno y el perfil del delincuente.

Por otra parte, Sanchez (2022), Del Carpio (2022) y Paredes (2022) aseveraron que, no porque continua con el mismo entorno.

De los resultados obtenidos, se ha demostrado que los condenados con penas convertidas no se desvinculan plenamente de los delitos, variando ello según su perfil y entorno.

Para la segunda incógnita, se planteó: **¿La prestación de servicios a la comunidad abarca acciones que faciliten la reincorporación de los condenados?**, los participantes respondieron:

En la opinión de Torres (2022), Sanchez (2022), Leiva (2022), Paredes (2022), y Alvarez (2022), las actividades comprendidas en la prestación de servicios a la comunidad facilita la reincorporación de los condenados, dotándolos de disciplina, compromiso y responsabilidad. Paredes (2022) consideró que, podría darse eso, pero en un nivel bajo, en los casos de delitos menores.

Del Carpio (2022) indicó que, no porque tendría que existir un plan de incentivo para preferencia o reincorporación laboral.

Del análisis de los resultados obtenidos, se observa que las acciones conformantes de la prestación de servicios a la comunidad facilita la reincorporación de los condenados, mediante el desarrollo de la disciplina, compromiso y responsabilidad, sin embargo, para mayor efectividad debería considerarse a su vez, un plan de incentivo que viabilice la reincorporación laboral.

Como tercera incógnita, se planteó: **Después de cumplir la pena, ¿los condenados se reinsertan satisfactoriamente en su familia y sociedad?**, los participantes respondieron:

Para Sanchez (2022), Leiva (2022) y Alvarez (2022), los sentenciados logran reinserirse satisfactoriamente en su familia y sociedad, al cumplir la pena.

Por su parte, Torres (2022), Paredes (2022) y Paredes (2022), indicaron que es relativo, si bien es cierto que la finalidad de la pena es que el sentenciado se reinserte en la sociedad y su familia, no siempre sucede eso, porque el mismo Estado se olvida de implementar adecuadamente a trabajadores e infraestructuras adecuadas en el país.

Del Carpio (2022) refirió que, no, porque el sentenciado no toma en serio la condena impuesta, al no implicar la privación de su libertad, además, al no existir un control estricto no incide en su cambio de conducta.

Las respuestas emitidas por los participantes, indican que los condenados no logran reinserirse en su familia y sociedad, debido a que la pena no se ejecuta de forma adecuada, y sobre todo no se controla, situación que conlleva a que la pena no sea tomada en serio.

Para la cuarta incógnita, se formuló: **Cumplida la pena, ¿los condenados se reincorporan satisfactoriamente en el campo laboral?**, los participantes respondieron:

Torres (2022), sí, con el reparo anteriormente mencionado.

Sanchez (2022), si, y no presentan problemas.

Del Carpio (2022), generalmente no, porque les queda el antecedente como estigma social para el sentenciado e impide su contratación laboral.

Leiva (2022), es poco difícil, porque tienen que pasar por rehabilitación documental para no presentar antecedentes penales; a pesar que la norma indica que debe realizarse de manera automática, esto no se cumple.

Paredes (2022), sí, aunque les resulta difícil.

Alvarez (2022), sí.

Paredes (2022), considero que sí, pero en nivel bajo.

Los datos recolectados denotan que, sí logran reincorporarse en el campo laboral, sin embargo, les resulta difícil por el estigma social con el que cargan, y la necesidad de realizar la rehabilitación documental para no registrar antecedentes.

Para la quinta incógnita, se formuló: **¿Los entes públicos desempeñan un rol activo asistencial, destinado a los condenados que ya cumplieron pena?**, los participantes respondieron:

Torres (2022), poco activo.

Sanchez (2022), si cumplen.

Del Carpio (2022), no, sería necesario realizar un adecuado seguimiento posterior, bajo la idea de que no vuelvan a incidir en un delito.

Leiva (2022), no, debería realizarse un seguimiento adecuado en tiempo real y sensibilizarlos, durante el cumplimiento de la pena.

Paredes (2022), no, aunque es necesario

Alvarez (2022), sí.

Paredes (2022), no lo hacen.

Es así que, a partir de las respuestas dadas por los participantes, se ha observado que los entes públicos no ejecutan acciones posteriores al cumplimiento de la pena, donde, los participantes enfatizaron que es necesario efectuar un adecuado control en tiempo real durante la ejecución de la pena y posterior a su cumplimiento, para evitar la reincidencia.

DISCUSIÓN

Tabla 4

Discusión del objetivo general

Objetivo	Evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la resocialización, Moquegua, 2021.
Supuesto	La conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide sobre la resocialización, Moquegua, 2021.

A partir de las cinco preguntas planteadas para la verificación del supuesto jurídico general mostrado en la tabla 4, se obtuvo que, las penas convertidas en prestación de servicios a la comunidad inciden sobre la resocialización, porque permiten reducir el hacinamiento penitenciario, son menos lesivas que las otras penas, viabilizan que los condenados alcancen un estado de conciencia y cambien su mentalidad, mediante el trabajo que presentan reparan el daño causado a la sociedad; sin embargo, la forma en que se realiza es poco efectiva y cuestionable, destacando que su incumplimiento responde a dos causas: a) de carácter institucional, por la ausencia de un adecuado control, seguimiento y coordinación por parte del INPE, el área de medio libre, que se limitan a realizar una labor informativa y dan cabida a actos de corrupción, mientras el órgano jurisdiccional no

realiza acciones de seguimiento de oficio, b) de carácter personal, por el desconocimiento de las consecuencias que conlleva el incumplimiento y la priorización de generar ingresos sobre el cumplimiento de la pena, debido a que los horarios son impuestos e incompatibles con sus demás responsabilidades.

Los resultados son similares a los obtenidos en los estudios de Gómez et al. (2020), quienes evidenciaron que las penas alternativas permiten solucionar el hacinamiento y reinserción, sin embargo, lo cuestionable es garantizar su efectividad; concordante con los resultados de Torres (2019), la conversión es idónea para abarcar el reproche de la lesión cometida y mantener el contacto entre el condenado y la sociedad, de modo que esta influye significativamente en la resocialización, León y Rojas (2017), quienes demostraron que esta pena tiene un bajo cumplimiento de 28,56%, y determinó como causas la ausencia de un órgano dedicado exclusivamente a su control, el desinterés de las unidades receptoras, el desconocimiento y no renovación de convenios, situación por la que recomienda el tratamiento integro después de cumplida la pena; así como, Carbajal (2018) que concluyó que su incumplimiento es del 60%, porque los recursos son limitados, las unidades beneficiarias son insuficientes, no se cuenta con alguien que realice control y el órgano jurisdiccional desempeña un rol pasivo porque no controla ni fiscaliza, además el INPE presenta múltiples intentos fallidos de comunicar el incumplimiento, pero el órgano jurisdiccional no emite respuesta oportuna, coincidente con Cerpa (2017) que concluyó, este tipo de sanción es ineficaz porque no se cumple con realizar control ni seguimiento por parte del órgano jurisdiccional, INPE y unidades receptoras, realizando una labor desarticulada, el estudio de Gil (2019) donde demuestra que el incumplimiento es de 59,42%, siendo las principales razones porque las funciones se concentran en el INPE y estos no cuentan con el suficiente personal ni material, la inflexibilidad en las jornadas, insuficiencia de unidades beneficiarias. Asimismo, Gutiérrez (2018) que reveló el 68% no cumple la pena, pese a que el INPE notifica ello, el órgano jurisdiccional no acciona oportunamente, Yllaconza (2017), demostró que la ejecución y control de estas penas convertidas es deficiente, debido a la descoordinación entre los entes involucrados, y la desatención del órgano jurisdiccional a las comunicaciones del INPE, Noreña (2021) identificó como causales del incumplimiento al personal insuficiente e inadecuado, Anaya (2014) indicó que los fines perseguidos por la

conversión de penas, devienen en letra muerta al no realizarse un control efectivo respecto al cumplimiento de las reglas de conducta, Freitas (2015) evidenció el trabajo desarticulado entre los entes ejecutores de pena y su desinterés.

Además, con los resultados obtenidos se valida la teoría de Morillas y Barquín (2013) que refieren que estas penas influyen positivamente en el reinserción al trabajo por contribuir con el cultivo de este hábito, Putri (2021) quien reafirma que las penas alternativas generan un impacto positivo en la resocialización, MINJUS (2016) respecto a que las sanciones alternativas contribuyen a enfrentar la sobrepoblación carcelaria, sin embargo, las características de cómo se ejecuta la pena son distintas a lo señalado por el DL No 635 (1991), donde se establece que debe procurarse realizarse fines de semana, feriados, de modo que no impida el desempeño regular de su trabajo, y en caso de días hábiles bajo autorización previa.

Tabla 5

Discusión del objetivo específico 1

Objetivo	Evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la reeducación, Moquegua, 2021.
Supuesto	La conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide sobre la reeducación, Moquegua, 2021.

A partir del análisis de las tres preguntas consideradas para la verificación del primer supuesto jurídico específico observado en la tabla 5, se ha demostrado que, la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide sobre la reeducación, de forma poco significativa, en mérito a que la reincidencia prevalece según el perfil del sentenciado y el temor de ser objeto de una sanción más drástica; asimismo, a pesar que las actividades designadas son comunes, no guardan relación con los perfiles y de forma general no requieren de preparación, contribuyen en la formación laboral y personal, mediante el desarrollo del compromiso, responsabilidad y disciplina.

Siendo similares al estudio de Gómez et al. (2020), demostraron que las medidas alternativas posibilitan la no reincidencia de los sentenciados, Carbajal (2018) demostró que las actividades designadas no se relacionan con los conocimientos, habilidades, grado de instrucción ni experiencia de los

sentenciados, Gil (2019) evidenció que la limitada cantidad de unidades beneficiarias conlleva a que las actividades no respondan a las habilidades, características ni experiencia de los condenados

Por su parte, los resultados son contrarios a la concepción de readaptación o reeducación dada por Sanguino y Baene (2015), donde la referida versa en la esperanza de la sociedad en que el ex interno no reincida, así como, que la pena no impida el desarrollo del interno.

Tabla 6

Discusión del objetivo específico 2

Objetivo	Evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la rehabilitación, Moquegua, 2021.
Supuesto	La conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide sobre la rehabilitación, Moquegua, 2021.

Del análisis realizado a las tres preguntas consignadas para la verificación del segundo supuesto jurídico presentado en la tabla 6, se evidenció que, la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide sobre la rehabilitación, porque el tipo de pena no se encuentra cargado de ningún estigma o perjuicio social, su cumplimiento no conlleva ningún desbalance en la vida cotidiana de los sentenciados, porque las actividades cuentan con un horario pre establecido, sin embargo, los horarios son rígidos e incompatibles con sus responsabilidades, conllevando que prefieran su trabajo regular sobre el cumplimiento de la pena, porque además de implicar tiempo, limita su generación de ingresos y reduce los momentos para compartir en familia.

Los resultados son semejantes a la investigación de Gómez et al. (2020), quienes demostraron que las medidas alternativas posibilitan que los sentenciados continúen desempeñando oficios y su formación, debido a que no se les priva de libertad, Carbajal (2018) demostró que los horarios no coinciden con los días en que debería cumplirse las penas

Por su parte, los resultados son contrarios a la concepción de rehabilitación dada por Sanguino y Baene (2015), donde indica que el sentenciado no es eliminado de la sociedad, sino se encuentra bajo un régimen distinto.

Tabla 7

Discusión del objetivo específico 3

Objetivo	Evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la reincorporación, Moquegua, 2021.
Supuesto	La conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide sobre la reincorporación, Moquegua, 2021.

A partir del análisis de las cinco preguntas consideradas para el tercer supuesto jurídico específico, detallado en la tabla 7, se ha demostrado que, la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide sobre la reincorporación, porque la facilita a partir del desarrollo de disciplina, compromiso y responsabilidad, logrando reincorporarse en el campo laboral a pesar de resultarles difícil por el estigma social que cargan y el registro de antecedentes, no logran desvincularse plenamente del entorno delictivo, y presentan problemas para reinsertarse en la sociedad porque la pena no es ejecutada de forma adecuada y no se controla, por lo que la pena no es tomada en serio. Al respecto, sugieren la consideración de un plan de incentivo que facilite la reincorporación laboral y la realización de un adecuado control en tiempo real durante la ejecución y posterior al cumplimiento de la pena.

Los resultados de la presente investigación, guardan similitud con los obtenidos en la investigación de León y Rojas (2017), quienes demostraron que la reinserción social depende del perfil del condenado, como su nivel educativo y experiencia laboral.

Por su parte, los resultados son contrarios a la concepción de reintegración o reincorporación dada por Sanguino y Baene (2015), donde el sentenciado debiera desvincular su vida de los delitos, las instituciones deben cumplir un rol activo y otorgar prestaciones asistenciales culminada la pena.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se demostró la incidencia de las penas convertidas en prestación de servicios a la comunidad sobre la resocialización, porque viabiliza que los condenados alcancen un estado de conciencia y cambien su mentalidad, mediante el trabajo que realizan reparan el daño causado a la sociedad; sin embargo, la forma en que se realiza es poco efectiva y cuestionable, destacando que su incumplimiento responde a causas de naturaleza: a) institucional, por la ausencia de un adecuado control, seguimiento y coordinación por parte del INPE y el área de medio libre, que se limitan a realizar una labor informativa y dan cabida a actos de corrupción, mientras el órgano jurisdiccional no realiza acciones de seguimiento de oficio, y, b) personal, donde los condenados desconocen las consecuencias que conlleva el incumplimiento y priorizan generar ingresos sobre el cumplimiento de la pena, debido a que los horarios son impuestos e incompatibles con sus demás responsabilidades.

Segunda: Se ha demostrado que, la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide sobre la reeducación, debido a que los condenados de delitos comunes tienen temor de ser objeto de una sanción más drástica, y en el caso de los correspondientes a delitos por omisión a la asistencia familiar la reincidencia prevalece según el perfil del sentenciado; asimismo, a pesar que las actividades designadas son comunes, no guardan relación con los perfiles y de forma general no requieren de preparación, contribuyen en la formación laboral y personal, mediante el desarrollo del compromiso, responsabilidad y disciplina.

Tercera: Se evidenció que, la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide sobre la rehabilitación, porque el tipo de pena no se encuentra cargado de ningún estigma o perjuicio social, su cumplimiento no conlleva ningún desbalance en la vida cotidiana de los sentenciados, porque las actividades cuentan con un horario pre establecido, sin embargo, los horarios son rígidos e incompatibles con sus responsabilidades, conllevando que prefieran su trabajo regular sobre el cumplimiento de la pena, porque además de implicar tiempo, limita su generación de ingresos y reduce el tiempo destinado a compartir momentos en familia.

Cuarta: Se ha demostrado que, la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide sobre la reincorporación, porque la facilita a partir del

desarrollo de disciplina, compromiso y responsabilidad, logrando que los condenados se reincorporen en el campo laboral a pesar de resultarles difícil por el estigma social que cargan y el registro de antecedentes, no logran desvincularse plenamente del entorno delictivo, y presentan problemas para reinsertarse en la sociedad porque la pena no es ejecutada de forma adecuada y no se controla, por lo que no es tomada en serio. Al respecto, se sugiere la consideración de un plan de incentivo que facilite la reincorporación laboral y la realización de un adecuado control en tiempo real durante la ejecución y posterior al cumplimiento.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Al MINJUS, mediar la implementación de mecanismos de evaluación al INPE, respecto a las acciones relacionadas a la ejecución de las penas convertidas en prestación de servicios a la comunidad, para de esa forma constatar su adecuado cumplimiento. Al INPE mediar que la dirección del medio libre cumpla con sus funciones, realizando acciones de seguimiento y monitoreo durante la ejecución de la pena, además de consignar evidencias visuales de su desarrollo, con la finalidad de no dar cabida a actos de corrupción ni irregularidades, permitiendo la resocialización de los sentenciados; diseñar e implementar planes de supervisión periódicos a la dirección de medio libre, a efectos de controlar la labor que realizan y constatar su adecuada ejecución. A la ODECMA, mediar la verificación periódica de contestaciones oportunas de los magistrados a las comunicaciones de incumplimiento derivadas del INPE, y constatar la realización de acciones destinadas a supervisar y monitorear el cumplimiento de las penas convertidas en prestación de servicios a la comunidad, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del rol supervisor de los magistrados sobre la ejecución de penas.

Segunda: Al INPE mediar la captación y firma de convenios con unidades beneficiarias diversas, para incrementar las unidades beneficiarias disponibles y la variedad de actividades o trabajos destinados a la prestación de servicios comunitarios, permitiendo de esa forma el cumplimiento de designar en lo posible actividades acorde al perfil de los sentenciados y el establecimiento de horarios variados que no obstaculicen el desarrollo normal de sus labores; así como, sensibilizar y capacitar a las unidades beneficiarias, con la finalidad de que no se oponga a la recepción de sentenciados para el desarrollo de sus actividades, y efectúen un adecuado control de su cumplimiento.

Tercera: A lo magistrados efectivizar la rehabilitación automática de los condenados que cumplieron con las penas convertidas en prestación de servicios a la comunidad, a efectos de dar cumplimiento a la normativa y no obstaculizar la reincorporación laboral de los condenados.

REFERENCIAS

- Anaya, E. (2014). *Aplicación y control de la pena limitativa de derechos, en su modalidad de prestación de servicios a la comunidad, en los Juzgados Penales de Huaraz, durante el periodo 2010-2011*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Atúncar, D. (26 de Junio de 2018). *El Peruano*.
<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/694/web/pagina05.html>
- Carbajal, E. (2018). *La prestación de servicios a la comunidad: Un modelo de implementación*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cerpa, P. (2017). *Aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad y su ejecución en la Corte Superior de Justicia de Puno año judicial 2015*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima.
- Decreto Legislativo No 1191. (22 de Agosto de 2015). *Regulación de ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres*. Lima, Lima, Perú: Diario oficial El Peruano.
- Decreto Legislativo No 1300. (30 de Diciembre de 2016). *Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Legislativo No 635. (3 de Abril de 1991). *Código Penal*. Lima, Lima, Perú: Diario oficial El Peruano.
- Decreto Supremo No 004-2016-JUS. (11 de Mayo de 2016). *Reglamento del Decreto Legislativo No 1191*. Lima, Lima, Perú: Diario oficial El Peruano.
- Decreto Supremo Nro 014-2017-JUS. (27 de Junio de 2017). *Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación del procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas en ejecución de condena, establecido en el Decreto Legislativo Nro 1300*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Espinoza, A. (2018). Una nueva concepción de resocialización como fin de la pena. *SAPERE*, 42-58.
- Esteban, N. (2018). Tipos de investigación. *Universidad Santo Domingo de Guzmán*, 1-4.

- Freitas, G., & Vela, W. (2015). *Incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los Juzgados de Paz Letrado de Comisaría de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, periodo 2009-2013*. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Gil, W. (2019). *Ejecución de las sanciones penales de prestación de servicios a la comunidad, dictadas en los Juzgados de Paz Letrados de la Provincia de Chota, del 2012 al 2015*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Gómez, J., Mayerhoefer, A., López, S., & Toledano, F. (2020). Medidas alternativas a las penas de encierro. Estudio centralizado en la unidad penitenciaria No III de Eldorado. *I+D. Revista de investigación y desarrollo de la Universidad Gastón Dachary*, 3, 5-8.
- Gómez, P. (17 de Febrero de 2017). *Diario oficial El Peruano*. <https://elperuano.pe/noticia-la-conversion-penas-51191.aspx>
- Gutierrez, R. (2018). *La aplicación del Decreto Legislativo N° 1300 en la conversión de penas privativas a necesaria aplicación de las penas alternativas en el proceso penal*. Chiclayo: Universidad Particular de Chiclayo.
- Hamsir, H., Zainuddin, Z., & Abdain, A. (2019). Implementation of rehabilitation system of prisoner for the prisoner resocialization in the correctional institution class II A Palopo. *Jorunal Dinamika Hukum*, 19(1), 112-132. doi:10.20884/1.jdh.2019.19.1.2056
- Hernández, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. (U. d. Norte, Ed.) *Revista de Derecho*, 49, 1-41.
- Hernández, R. S., Fernández, C. C., & Baptista, P. L. (2014). *Metodología de la investigación*. Distrito Federal de México, México: McGrawHill.
- Instituto Nacional Penitenciario. (2021). *Informe estadístico penitenciario*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_diciembre_2021.pdf
- Klishevich, N., & Sulitskyi, V. (2021). The role of repentance of convicts in the process of their correction and resocialization. *Society. Integration. Education*, 3, 305-315. <https://doi.org/10.17770/sie2021vol3.6177>

- León, S., & Rojas, N. (2017). *La pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad: Análisis crítico*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N° 365. Código Penal*. Lima: DOSMASUNO S.A.C.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Neiva: Universidad Surcolombiana.
- Morillas, L., & Barquín, J. (2013). *La aplicación de las alternativas a la pena de prisión en España*. Madrid: Composiciones RALI S.A.
- Noreña, X. (2021). *La prestación de servicios a la comunidad y su influencia en la resocialización por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad supervisado en el instituto penitenciario de Huánuco, 2018*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Poder Judicial. (2007). *Poder Judicial del Perú*.
https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=806
- Prayitno, K., Retnaningrum, D., & Hendriana, R. (2018). Social work penalty as the alternative of imprisonment. *SHS Web of conferences*, 54, 1-3.
<https://doi.org/10.1051/shsconf/20185404005>
- Putri, M. (2021). The effort to reduce over capacity in correctional facilities through social work alternative punishment. *Ius poenale*, 2(2), 113-122.
<https://doi.org/10.25041/ip.v2i2.2217>
- Recurso de nulidad, 1100-2015 (Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Permanente 7 de Julio de 2016).
- Riega, Y. (2016). Execution and enforcement of the penalty to provide services to the community. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 195-226.
<https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2016.145.4996>
- Salinero, S., Morales, A., & Castro, Á. (2017). Comparative and critical analysis of alternative sanctions to prison. The Spanish, English and German experiences. *Política criminal*, 786-864. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000200786>

- Sánchez, C. (21 de Octubre de 2016). *La Nación*.
<https://www.nacion.com/opinion/foros/trabajo-comunitario-en-lugar-de-carcel/FO2QSQKKANB2PONREIWTACDDWA/story/>
- Sanguino, K., & Baene, E. (2015). La resocialización del individuo como función de la pena. *Revista Academia & Derecho*, 1-30.
- Serhiivna, A. (2021). Psychological and legal features of resocialization of convicted persons. *Serie de leyes*, 11(23), 40-46. doi:10.33098/2078-6670.2021.11.23.40-46
- Tenreiro, J. (2012). *La sanción penal de trabajos en beneficio de la comunidad*. La Coruña: Universidad de La Coruña.
- Torres, J. (2019). *Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad en la resocialización de sentenciados - juzgados penales - Lima Norte 2017*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Vyacheslavna, T., Borisovich, K., Gurgenovitch, N., Pavlovna, E., & Nikolaevich, A. (2021). Basic model of resocialization of convicts. *RUDN Conference on Legal Theory, Methodology and Regulatory Practice*, 118, 1-5. <https://doi.org/10.1051/shsconf/202111803026>
- Yllaconza, T. (2017). *Ejecución de sentencias a penas limitativas de derechos en los Juzgados Penales y de Paz Letrados de Lima, período 2015*. Lima: Universidad César Vallejo.

Anexo 1: Matriz de consistencia

LA CONVERSIÓN DE PENAS EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN, MOQUEGUA, 2021.			
PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS / SUB CATEGORIAS
¿De qué manera la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide en la resocialización, Moquegua, 2021?	Evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la resocialización, Moquegua, 2021.	La conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide sobre la resocialización, Moquegua, 2021.	CATEGORÍA 1: CONVERSIÓN DE PENAS EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD -Aplicación. -Control. -Cumplimiento.
•¿De qué manera la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide en la reeducación, Moquegua, 2021?	•Evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la reeducación, Moquegua, 2021.	•La conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide sobre la reeducación, Moquegua, 2021.	CATEGORIA 2: RESOCIALIZACIÓN -Reeducación. -Rehabilitación. -Reincorporación.
•¿De qué manera la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide en la	•Evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la	•La conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide sobre la	

<p>rehabilitación, Moquegua, 2021?</p> <p>•¿De qué manera la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide en la reincorporación, Moquegua, 2021?</p>	<p>rehabilitación, Moquegua, 2021.</p> <p>•Evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la reincorporación, Moquegua, 2021.</p>	<p>rehabilitación, Moquegua, 2021.</p> <p>•La conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad incide sobre la reincorporación, Moquegua, 2021.</p>	
--	--	--	--

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

CONSENTIMIENTO

Finalidad: La presente investigación tiene por propósito comprender la incidencia de las penas convertidas en prestación de servicios a la comunidad sobre la resocialización en Moquegua. En tal sentido, es necesario grabar la entrevista a realizarse y enfatizar que su participación es voluntaria.

¿Acepta los términos referidos?

Para iniciar la entrevista se le solicitan algunos datos:

Datos:

***Nombres y Apellidos:**

***Cargo:**

***Especialidad:**

***Experiencia:**

O. G: Evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la resocialización, Moquegua, 2021.

1. A partir de su experiencia, ¿cuál es el propósito o finalidad de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad?
2. ¿Cuáles son las causales de incumplimiento de las penas convertidas en prestación de servicios a la comunidad?
3. ¿Qué opina respecto a las acciones de monitoreo por parte de las unidades beneficiarias y el INPE?
4. ¿Cómo evalúa el rol del órgano jurisdiccional, respecto a la supervisión de cumplimiento y medidas coercitivas?
5. ¿De qué forma las penas convertidas en prestación de servicios a la comunidad inciden en la resocialización?

O. E1: Evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la reeducación, Moquegua, 2021.

1. Las actividades asignadas a los sentenciados, ¿contribuyen en su formación laboral y desarrollo personal?, ¿por qué?
2. Las actividades designadas, ¿guardan coherencia con el perfil, habilidades, formación y características de los sentenciados?
3. ¿Considera que los condenados que accedieron a la conversión de su pena presentan menores probabilidades de volver a cometer un acto ilícito?, ¿por qué?

O. E2: Evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la rehabilitación, Moquegua, 2021.

1. ¿La pena mencionada, se encuentra cargada de algún estigma o prejuicio que pueda separar o aislar al condenado de la sociedad?, ¿cuáles?
2. ¿Qué problemas presentan los condenados con penas convertidas en el desarrollo normal de su vida?
3. Considera que dar cumplimiento a la prestación de servicios a la comunidad, ¿conlleva algún desbalance en la vida cotidiana de los condenados?

O. E3: Evaluar la incidencia de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad sobre la reincorporación, Moquegua, 2021.

1. ¿Los condenados con penas convertidas, desvinculan plenamente su vida de los delitos?
2. ¿La prestación de servicios a la comunidad abarca acciones que faciliten la reincorporación de los condenados?
3. Después de cumplir la pena, ¿los condenados se reinsertan satisfactoriamente en su familia y sociedad?
4. Cumplida la pena, ¿los condenados se reincorporan satisfactoriamente en el campo laboral?
5. ¿Los entes públicos desempeñan un rol activo asistencial, destinado a los condenados que ya cumplieron pena?

Anexo 3: Validación de instrumentos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VILELA APON, ROLANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de Instrumento: TORRES GALLEGOS JANETH.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 01 de MARZO del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 42301468 Telf: 947119375

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: TORRES GALLEGOS JANETH.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

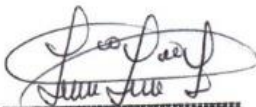
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 10 de AGOSTO del 2022.



Grecia Elizabeth Lozano Castro
 ABOGADA
 Reg. ICAT N° 771

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: TORRES GALLEGOS JANETH.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 10 de AGOSTO del 2022.



Mila Y. Mediana Lopez
 ABOGADA
 Reg. C.A.L.N N° 2087

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: TORRES GALLEGOS JANETH.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 10 de AGOSTO del 2022.


 Oscar Piérola Vargas
 ABOGADO
 CAL. N° 67319

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: TORRES GALLEGOS JANETH.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 10 de AGOSTO del 2022.


ESTUDIO JURÍDICO CONSULTIVO Y ABOGADOS
Dr. Hugo Daniel Vargas
ABOGADO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf.: